



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 784-2010-LIMA

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Flores Córdor contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, de fojas diecisiete a dieciocho, en el extremo que declaró improcedente su queja interpuesta contra el doctor Roddy Saavedra Choque, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, declaró improcedente la queja interpuesta por don Ramón Flores Córdor precisando que los hechos cuestionados son de orden jurisdiccional y que la discrepancia de opinión y de criterio en la resolución de los procesos no da lugar a sanción según lo previsto en el artículo cuarenticuatro de la Ley de la Carrera Judicial, dado que los Jueces gozar de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo ciento treintinueve, inciso dos, de la Constitución Política del Estado.

Segundo: Que el recurrente al no encontrarse conforme con dicha declaración de improcedencia interpone recurso de apelación, señalando que su queja no está orientada a cuestionar hechos jurisdiccionales, sino que cuestiona el incumplimiento por parte del Juez quejado del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional - tercer párrafo que establece, "los jueces interpretan y aplican las leyes...conforme resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional"; esto es, la no aplicación por parte del juez quejado, de los criterios de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Tercero: Que del análisis del citado recurso de apelación y de los recaudos que obran en autos, no se evidencia la existencia de irregularidad alguna; cotigiéndose que lo que en puridad el recurrente cuestiona son decisiones jurisdiccionales, lo que de modo alguno puede ser objeto de revisión o de cuestionamiento a través de un procedimiento disciplinario administrativo, existiendo para ello los mecanismos procesales predeterminados por ley; en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 784-2010-LIMA

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, por unanimidad.

RESUELVE:


Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez de fojas diecisiete a dieciocho, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Roddy Saavedra Choque, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



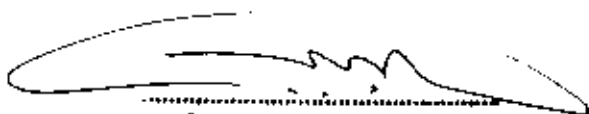

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARIO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General